



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0514 - 2011-ANA/ALA LA CONVENCION

La Convención, 22 de Setiembre del 2,011.

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 0262 - ALA - La Convención, de fecha 08 de Junio del 2011, presentado por el Señor Nelson Ricardo Soto Fuentes, en calidad de Gerente de Medio Ambiente, Seguridad y Acción Comunitaria de la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, con RUC Nº **20304177552** quien viene solicitando la Autorización de Uso de Agua superficial con fines Domésticos para el campamento temporal Oropel, etapa de construcción del Flowline - Lote 56 (**FINES INDUSTRIALES**), ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1º y 7º del Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley Nº 29338, para el uso de Aguas es necesario contar concordante con el Artículo 62º de la precitada Ley;

Que, según establece el artículo 34º de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley Nº 29338, el otorgamiento de los usos de agua está condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, de acuerdo al Artículo 62º de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley Nº 29338, La Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (**02**) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la Ejecución de obras;

Que, en este contexto, el recurrente ha solicitado la Autorización de Uso de Agua superficial con fines Domésticos para el campamento temporal Oropel, etapa de construcción del Flowline - Lote 56 (**FINES INDUSTRIALES**), ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco. De acuerdo a la verificación de campo realizada en la inspección ocular llevada a cabo el día Martes 23 de Agosto del 2011, donde se identifica la fuente hídrica, características geográficas y los caudales ofertados y demandados según consta en el cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN GEOGRAFICA (UTM WGS 84)		CAUDAL AFORADO Q: (m³/s)	CAUDAL SOLICITADO Q: (l/s)	TIPO	SECTOR
		ESTE (m)	NORTE (m)				
01	Urubamba	713,460	8'712,217	440.717	1.128	Río	Campamento Temporal Oropel - Lote 56
TOTALES				440.717	1.128	Nota: Fecha de Aforo 23/08/2011	

La captación constará de un sistema de bombeo de agua que captará un caudal de hasta **1.128** l/s, para uso domestico de campamento temporal Oropel - Lote 56, por un volumen de **98.00** m³/día equivalente a una masa anual de **13,680.00** m³ (Trece Mil Seis Cientos Ochenta y 00/100 Metros Cúbicos).

Que, la Oficina técnica de la Administración Local de Agua La Convención, mediante Informe Técnico Nº 0124 - 2011 - MINAG/ANA/ALA - LC/RQV, en concordancia con la Inspección Ocular, llevado a cabo el día 23 de Agosto del 2011, habiéndose constatado la existencia de libre disponibilidad del recurso hídrico, contempla utilizar las aguas provenientes de río Urubamba, cuya disponibilidad hídrica es de **440.717** m³/s. En el citado informe opina favorablemente para Autorización de Uso de Agua superficial con fines Domésticos para el campamento temporal Oropel, etapa de construcción del Flowline - Lote 56 (**FINES INDUSTRIALES**), ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención, por un periodo de (**01**) año; que no perjudica su uso a terceros; y,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0514 - 2011-ANA/ALA LA CONVENCION

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.** la Autorización de Uso de Agua superficial con fines Domésticos para el campamento temporal Oropel, etapa de **EJECUCION DE OBRA** del Flowline - Lote 56 (**FINES INDUSTRIALES**), por un caudal de hasta **1.128 l/s**, equivalente a una masa anual de **13,680.00 m³** (Trece Mil Seis Cientos Ochenta y 00/100 Metros Cúbicos), proveniente del río Urubamba, ubicado en el distrito de Echarate, provincia La Convención, región Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención.

Artículo 2°.- La presente resolución se otorga por un periodo de **(01)** año contados a partir de notificada la presente resolución y estará sujeto al pago de la Tarifa de Uso de Agua con Fines No Agrarios, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Resolución Jefatural Nº 0201 - 2009 - ANA "Establecimiento del Valor y Cobranza de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua", el no pago de la Tarifa de Uso de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Artículo 72º del Decreto Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, interesados y público en general, para su cumplimiento, así como la notificación al recurrente, conforme a Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

SEGUNDO JORGE BEJAR LOZANO
Administrador Local de Agua La Convención